



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 22 de agosto

Número 190

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1584/1960, de 10 de agosto por el que se dispone la formación del Censo general de la población y de las viviendas con referencia al último día del corriente año.

Las Leyes de tres de abril de mil novecientos y de quince de mayo de mil novecientos veinte, disponen que en todos los años terminados en cero y con referencia al día treinta y uno de diciembre, se lleven a cabo censos generales de la población.

La Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre formación de Censos Económicos y de un plan general censal, dispone que tanto los censos demográficos, como los de carácter económico y sus derivados se realicen, como norma general, cada diez años, y precisamente por el Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, el Programa del Censo Mundial de la Población de mil novecientos sesenta, redactado por las Naciones Unidas, recomienda que cada país levante un censo en este año o en la fecha más próxima posible, y la Conferencia de Estadísticos Europeos de la Comisión Económica para Europa ha elaborado los programas europeos para los censos de la población y de la vivienda, de acuerdo con esa recomendación

En la línea de estos programas internacionales, pero teniendo en cuenta, en primer lugar, las necesidades nacionales y las características específicas de nuestra población y de sus viviendas, el Instituto Nacional de Estadística, adscrito a la Presidencia del Gobierno, ha preparado, con los asesoramientos técnicos adecuados, un censo de la población y de la vivienda para el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, coordinado con los padrones municipales que, según lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, deben confeccionar los Ayuntamientos con referencia a esa misma fecha, sujetándose a las directrices de carácter técnico que señale el Instituto Nacional de Estadística

En este Censo, número doce de la serie iniciada por el Estado Español en el año mil ochocientos cincuenta y siete, se da importancia preferente a los aspectos culturales, económicos y sociales de las unidades a censar: habitante, familia, hogar y vivienda, sin abandonar los demás que se estudian también con el detalle y amplitud que permiten las técnicas censales modernas y los medios disponibles, de acuerdo con las exigencias de las ciencias y técnicas que los necesitan en sus investigaciones y estudios.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con referencia al día treinta y uno de diciembre del año actual, se realizará el Censo de la Población y de las Viviendas en todo el territorio nacional, conforme con el proyecto elaborado por el Instituto Nacional de Estadística que queda aprobado por este Decreto.

Artículo segundo.—Realizará este Censo el Instituto Nacional de Estadística, adscrito a la Presidencia del Gobierno, colaborando con él, en los trabajos de inscripción concernientes a las plazas y provincias de Africa, las autoridades dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Artículo tercero.—En virtud de lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y cincuenta y siete de la Ley de Régimen Local, se recopilarán en la misma operación los datos del Censo y de los padrones municipales, colaborando los Ayuntamientos de los municipios de la nación, con el Instituto Nacional de Estadística, en los trabajos correspondientes.

Artículo cuarto.—Conforme con lo dispuesto en la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, se aplicarán a la formación de este Censo los preceptos de la Ley de Estadística, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y sus normas reglamentarias.

Artículo quinto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cascajares de la Sierra, por Orden Ministerial de fecha 1 de agosto de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado, del 8 del mismo mes y año, cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cascajares de la Sierra, provincia de Burgos.

Resultando: Que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cascajares de la Sierra (Burgos), se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del servicio de Vías Pecuarias, relativos al deslinde aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 26 de marzo de 1913 y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que el proyecto de clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando: Que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación, cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que devolvió el expediente favorablemente informado la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cascajares de la Sierra, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Sotolavega.— Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel de Esteparritos.— Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel de la Rasada.— Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel de los Campos a los Llanillos.— Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de la Palomera.— Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Segundo. La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las relacionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinta. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexta. Esta resolución, que será publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo, ante este Ministerio, en el plazo de un mes, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1960.— Por delegación, Santiago Pardo Canalis.— Ilmo. Sr. Director General de Ganadería ».

Burgos, 18 de agosto de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 65/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 22 al 28 de agosto corriente:

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 8'00 y 10'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'80 y 3'50.

Tomates, 2'50 y 3'50.

Judías verdes, 5'00 y 6'50.

Pimientos verdes, 4'50 y 5'70.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida

Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boieto, que obligatoriamente ha de ser entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 63-60, de 12 de agosto de los corrientes, publicada en el (B. O. de la provincia número 184, del 13.

Burgos, 19 de agosto de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Habilitación

Llegada la época de comenzar a practicar las liquidaciones a los Colegiados, correspondiente al presente ejercicio de 1960, creemos oportuno hacer unas observaciones que consideramos de todo punto interesantes:

Premios percibidos que se abonan

Hacienda

Rústica amillarada, Industrial, y Patente Nacional de Automóviles de 1959.

Urbana 1955 (atrasos).

Los premios correspondientes

al Padrón de Urbana de 1959, no han sido abonados, puesto que el Padrón de 1955 (atrasos) ha sido satisfecho con cargo al fondo de 1959, por lo que la consignación presupuestaria ha quedado muy reducida, habiendo de ser reforzada con el 0,50 por 100, ignorándose en consecuencia la fecha en que serán abonados.

Estos datos han sido facilitados por la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda al Colegio Nacional.

Diputación Provincial

Tasa provincial de rodaje, formación Padrón 1959.

Jefatura Agronómica

Plagas del Campo, Padrón y Material 1959.

Estos son los únicos premios abonados, al propio tiempo se les anota en el cargo, el importe de las cuotas liquidadas (1 por 100 de los haberes consolidados artículo 55 del Reglamento de los Colegios); Mutualidades satisfechas durante el último ejercicio, y subvenciones concedidas a este Colegio por los respectivos Ayuntamientos en el presupuesto de 1960.

Encarecemos a los Sres. Secretarios cuyas liquidaciones arrojen saldo en contra, se apresuren a hacerle efectivo con la mayor rapidez, tan pronto les sea practicada la liquidación, pues de otra forma es imposible tener al día la contabilidad administrativa del Colegio con el consiguiente trastorno económico.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 18 de agosto de 1960. El Presidente, Manuel de Benavides.

Subvención al Colegio Provincial

Acercándose la fecha en que los Ayuntamientos han de confeccionar los presupuestos para el próximo ejercicio de 1961, creemos importante recordar a los mismos consignen en sus presupuestos la subvención con que hasta la fecha vienen contribuyendo al Colegio y en el caso de estimarla insuficiente, elevar su cuantía, pues este

deseo ya le hizo público el Colegio Nacional en el «Boletín» número 185, del Colegio, en virtud de acuerdo adoptado en sesión del 4 de abril de 1960.

Confiamos pues, que todos los Secretarios se harán eco de las palabras de nuestro Colegio Nacional y tratarán de ayudar al máximun al Colegio Provincial a fin de remediar en lo posible su situación económica administrativa.

Burgos, 18 de agosto de 1960. El Presidente, Manuel de Benavides.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Requisitorias

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. uno de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número ocho sobre estafa, se cita y llama al condenado Eugenio Martín Colorado, de profesión jornalero, de 33 años de edad, domiciliado en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta reuissitoria aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal, núm. uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir veinte días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades: tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del mencionado Eugenio Martín Colorado; procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión del partido de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. uno de Burgos y su partido,

Por la presente que se expide en méritos del juicio de faltas número ocho sobre estafa, se cita y llama al condenado Juan Luis Sánchez, de 24 años de edad, domiciliado en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal núm. uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir veinte días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente citado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado Juan Luis Sánchez, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le trasladen e ingresen en la prisión del partido de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

109 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

A las 10 horas del día 4 del mes de septiembre próximo, tendrá lugar en la Casa cuartel del Morco, la subasta de esco-

petas que intervino la fuerza de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos, 18 de agosto de 1960.—El Comandante primer jefe accidental, (ilegible)

2.725.—D-36'75.

Junta vecinal de Criales de Losa

Habiendo quedado desierta la subasta de madera y leñas, anunciada en los «Boletines Oficiales» de la provincia de los días 11 y 31 de mayo último, se anuncia nueva subasta en los mismos precios y condiciones expresados en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de mayo último, que tendrá lugar al séptimo día natural siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si nuevamente quedare desierta se repetirá cada siete días naturales, siguientes a cada subasta, hasta su adjudicación o modificación de condiciones.

Criales de Losa, 3 de agosto de 1960.—El Presidente, Lázaro Presa.

2.726.—D-76,75

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas con cejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitación.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS.